



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/PAP/0077/2018**, del cual derivó la Recomendación número **02/2020**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/1VG/PAP/0077/2018**, el cual dio inicio el 12 de febrero de 2018, con la comparecencia -----, ante la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos en agravio -----, quien compareció en fecha 20 de marzo del mismo año, para presentar queja en contra de elementos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio -----, los Derechos de la víctima o de la persona ofendida, con motivo de la inejecución de la orden de aprehensión emitida dentro del proceso penal -----, por lo que, con la finalidad de reparar de manera integral el daño ocasionado a la víctima, en fecha 24 de enero de 2020, este Organismo emitió la **Recomendación número 02/2020** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima con los oficios CEDHV/DSC/0108/2020 y CEDHV/DSC/0110/2020 de data 30 y 31 de enero de 2020, respectivamente.-----

De la misma manera, mediante similar CEDHV/DSC/0109/2020, de fecha 31 de enero de 2020, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que se activaran a favor -----, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/422/2020-IV de fecha 21 de febrero de 2020, el entonces Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, Lic. Hernán Cortés Hernández, hizo del conocimiento de este Organismo la **ACEPTACIÓN** de la resolución, lo que se comunicó -----, a través del oficio CEDHV/DSC/0232/2020 de 26 de febrero de la misma anualidad. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que literalmente establece: “...Coadyuvar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para la inscripción en el Registro

Estatal de Víctimas ----- para que le sea proporcionada la atención que corresponda...”, corre agregado el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/704/2022-III de fecha 20 de enero de 2020, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió el original del similar CEEAIV/327/2022 de data 13 de enero de 2022, mediante el cual informó -----, quedo incorporado al Registro Estatal de Víctimas, dando con ello cumplimiento al punto petitorio que nos ocupa. ---

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)** que señala: “...*Se realicen las diligencias necesarias para la ejecución de la orden de aprehensión dictada dentro del citado proceso penal -----*...”, con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2110/2020-VI de data 8 de mayo de 2020, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia de los similares PM/925/2020 y PM/44/2020, signados por -----, Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de Papantla, Veracruz, y por -----, Policías Ministeriales, respectivamente, quienes respecto a la Orden de Aprehensión dictada dentro del Proceso Penal ----- en contra de -----, falleció en la laguna denominada “Laguna Escondida” de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, cuyo cuerpo fue localizado flotando en ese lugar el 11 de abril 2020, adjuntando a su informe copia del Certificado de Defunción de la SSA -----, registrado en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, el 20 de abril 2020. -----

Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso c)** que se refiere a: “...*Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos -----*. En caso de advertir la actualización de hechos delictuosos, se deberá dar vista a la Fiscalía que corresponda...”; corre agregado en autos del expediente del seguimiento de la recomendación, el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1830/2020-VI de data 24 de abril de 2020, a través del cual, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el original del similar FGE/CG/UI/307/2020, signado por la Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General de esa FGE, quien informó que el 6 de marzo de la misma anualidad, se radicó el expediente -----. Así mismo, fue informado mediante el similar FGE/CG/UI/1196/2023: “*que en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se archivó y concluyó el Expediente de Investigación citado al rubro; ello en virtud de que los hechos con apariencia de faltas administrativas denunciados, se encuentran prescritos*”, dando con ello, cumplimiento al presente resolutivo. -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** que establece: “...*Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos responsables de la ejecución de órdenes de aprehensión, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima o la persona ofendida...*”; mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4098/2020-VI de fecha 25 de agosto de 2020, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el original del similar FGE/IFP/DIE/1329/2020 signado por el Director del Instituto de Formación Profesional, quien informó que los servidores públicos -----, fue capacitado en el tema de “Ejecución de órdenes de Aprehensión a efectos de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos y derecho de la víctima o persona ofendida”; y que -----, fue capacitado con el tema “Garantía y respeto a los derechos humanos de la víctima o persona ofendida”, ambos en fecha 10 de julio de 2020; **acciones con las que se tiene por cumplida la presente medida de reparación.** -----



Finalmente, por cuanto a las acciones para brindar atención al punto establecido en el **inciso e)** que señala: “...Evitar cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado...”; mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2232/2021-VI de fecha 14 de abril de 2021, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del similar FGE/DRZNTUX/PM/260/2021 signado por el Lic. Luis Gilberto Meléndez Mora, Delegado Regional de la Policía Ministerial, Zona Norte Tuxpan, quien exhorto a ----- en los siguientes términos: “EVITE en el ejercicio de sus funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima”, adjuntando a su informe, los similares FGE/DRZNTUX/PM/258/2021 y FGE/DRZNTUX/PM/259/2021; acreditando con éstos su dicho y dando con ello cumplimiento a las medidas solicitadas. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d)** y **e)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedáse a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/PAP/0077/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **02/2020**, abierto a instancia -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ LIC. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO